



Ente fiscalizado: Municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

Número de auditoría: AEFMOD-23-FC-2023

1. Criterios de selección

Los criterios de selección se determinan según el parámetro cualitativo o cuantitativo, de cada Entidad Fiscalizada; derivado de la relevancia, confiabilidad y objetividad, de la información presentada, de conformidad con el alcance que se determine para enfatizar aspectos relevantes de la revisión, conteniendo aquellos aspectos que la Ley considera trascendentales en el manejo de cuentas públicas. Teniendo como base:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada o mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada y cambios sustanciales en él.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Riesgos, de la entidad auditada y de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Áreas tradicionalmente propensas al riesgo y riesgo inherente.
- Resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Fuente de financiamiento de los recursos ejercidos.
- Grado de madurez de las capacidades institucionales.
- Cumplimiento y seguimiento de los programas de Presupuesto Basado en Resultados.
- Interés por parte de la sociedad potosina y del H. Congreso del Estado.
- Denuncias.

2. Objetivo

Fiscalizar que la gestión administrativa y financiera del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P, respecto de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se realizó de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Alcance

El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$141,341,740.32 y de los egresos por un importe de \$117,631,463.00; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.



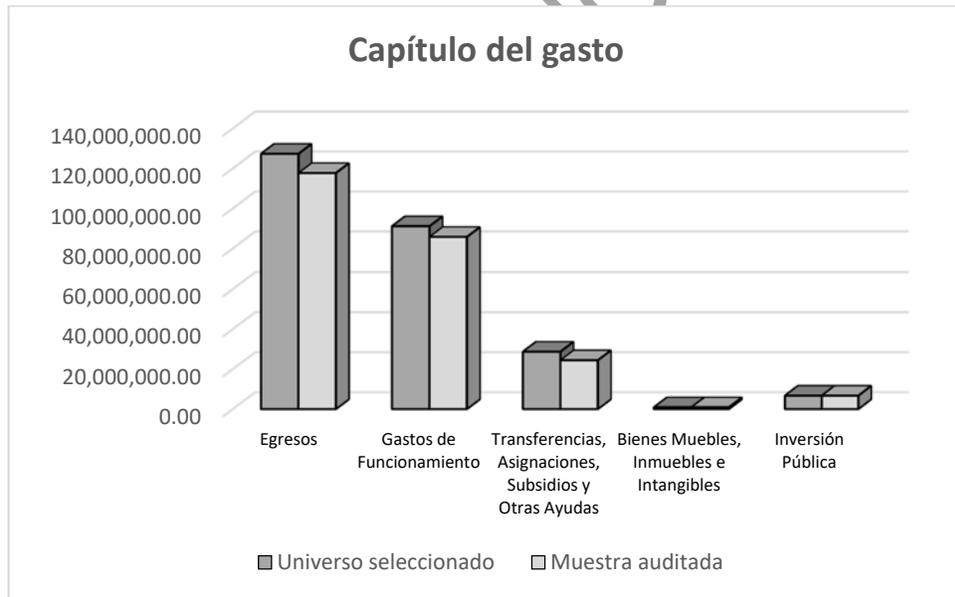
Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 95.9%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	147,409,101.68	141,341,740.32	95.9%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 92.4%, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	127,241,011.76	117,631,463.00	92.4%
Gastos de Funcionamiento	91,041,620.86	85,696,716.11	94.1%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	28,656,290.67	24,391,646.66	85.1%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	863,062.19	863,062.19	100.0%
Inversión Pública	6,680,038.04	6,680,038.04	100.0%





4. Resultados

Control Interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 14 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, se considera que aún y cuando el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el cuestionario de Control Interno y 9 anexos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86, fracciones I, II, III, IV, VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2023 y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva; constatando que los recursos ministrados se registraron contable y presupuestalmente.



3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contrato de apertura con la institución bancaria y acuse de oficio dirigido a la Secretaría de Finanzas, donde se informó el fin y uso de la cuenta bancaria.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin; en incumplimiento del artículo 69, párrafo tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$6,070,237.15, mediante los recibos oficiales emitidos a favor de Gobierno del Estado por las ministraciones recibidas de las Participaciones Federales del ejercicio 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando facturas, folios compromiso y pólizas contables.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó los recibos oficiales emitidos a favor de Gobierno del Estado por las ministraciones recibidas de las Participaciones Federales del ejercicio 2023 por un importe de \$6,070,237.15.



Ingresos

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio emitieron los comprobantes fiscales respectivos, se realizó el depósito en cuentas bancarias del Municipio y las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en los recibos de ingreso, se omitió detallar la información siguiente: la base de cobro y fundamento legal, por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2023 por un importe de \$1,327,085.81.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio donde se especificaron la base de cobro de los recibos, pólizas con recibos y facturas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la base de cobro y el fundamento legal de los recibos de ingresos por \$805,278.76; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó información por un importe de \$521,807.05; en incumplimiento de los artículos 31, inciso c), fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6, párrafo primero, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar la base de cobro para los Servicios de Planeación en el rubro de Licencias de Construcción, Subdivisión y Relotificación de predios.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el



contrato de apertura de cuentas con la institución bancaria y el auxiliar de la cuenta de bancos donde se administraron únicamente los ingresos propios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin; en incumplimiento de los artículos 7, 9 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; numeral 11 de los apartados C y D del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2016; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los Recursos Fiscales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin.

Servicios Personales

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y los recursos de las Participaciones Federales 2023 se registraron contable y presupuestalmente y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó; además, se verificó que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio 2023 y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria y que pagó a la Secretaría de Finanzas el 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y las nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2023, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al Tabulador de Remuneraciones autorizado del Ejercicio Fiscal 2023.

10. De conformidad con los criterios de selección contenidos en el Programa Anual de Auditorías 2024 para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, derivado de la presentación de denuncias ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, acerca de presuntos daños a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí. Se requiere al municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, para que presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes a los señalamientos de adeudos de aguinaldo, primas vacacional y



dominical; el aumento en la plantilla de personal por 321 plazas y consecuentemente, el incremento en el monto total en Servicios Personales hasta alcanzar \$63,420,155.66, cantidad que difiere con el presupuesto modificado por \$58,684,436.77; aclare la irregularidad en nombre y rúbrica de la extesorera municipal [REDACTED], considerada en la modificación al Tabulador de Sueldo y Salarios 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 22 de enero de 2024, debido a que la referida dejó de ser funcionaria en el mes de febrero de 2023; asimismo, presente documentación sobre el incremento autorizado en el Capítulo 1000 Servicios Personales en el concepto de Indemnizaciones por la cantidad adicional de \$7,727,115.79, para el pago de laudos laborales, monto que no fue ejercido al cierre del mes de diciembre de 2023, desviándose este recurso en el pago de ISR y el ISN por \$2,319,543.00, \$3,150,000.00 en el pago de nómina de enero de 2024 y \$1,000,000.00 para el pago de proveedores y conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio, nómina, modificación del Presupuesto de Egresos ejercicio 2023, modificación al Tabulador de Sueldos ejercicio 2023 y actas de Cabildo del ejercicio 2023 donde se aprobaron modificaciones al presupuesto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a la inconsistencia realizada en la modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 22 de enero de 2024 en nombre y rúbrica de la extesorera municipal [REDACTED], debido a que la referida dejó de ser funcionaria en el mes de febrero de 2023, además la entidad fiscalizada no justificó el adeudo de aguinaldo, primas vacacional y dominical, el aumento en la plantilla de personal e incremento total en Servicios Personales, faltó la aprobación de Cabildo y modificación al Presupuesto de Egresos ejercicio 2023 para el pago de Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre Nómina por \$2,319,543.00, \$3,150,000.00 en el pago de nómina de enero de 2024 y \$1,000,000.00 para el pago de proveedores, utilizando la partida de Servicios Personales en el concepto de Indemnizaciones; en incumplimiento de los artículos 108, 109 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 fracción III y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione las justificaciones y aclaraciones correspondientes a los señalamientos de adeudos de aguinaldo, primas vacacional y dominical; el aumento en la plantilla de personal por 321 plazas y consecuentemente, el incremento en el monto total en Servicios Personales hasta alcanzar \$63,420,155.66, cantidad que difiere con el presupuesto modificado por \$58,684,436.77; presente documentación sobre el incremento autorizado en el Capítulo 1000 Servicios Personales en el concepto de Indemnizaciones por la cantidad adicional de \$7,727,115.79, para el pago de laudos laborales, monto que no fue ejercido al cierre



del mes de diciembre de 2023, desviándose este recurso en el pago de ISR y el ISN por \$2,319,543.00, \$3,150,000.00 en el pago de nómina de enero de 2024 y \$1,000,000.00 para el pago de proveedores y conceptos no contemplados en el Presupuesto de Egresos 2023.

11. Con la revisión de una muestra de 47 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio 2023 y financiados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, por \$3,579,074.73, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos acordados en los mismos.

12. Con la revisión de los registros contables y pólizas de egresos, se verificó que en el pago de sueldos del personal eventual, no fue presentado un contrato individual de trabajo y faltó la nómina firmada e identificación de un empleado eventual.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación de las pólizas, cheques y nóminas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se presentó contrato individual a nombre de otro trabajador y faltó la nómina firmada del empleado eventual por un importe de \$19,319.42; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 y 62 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$19,319.42 (Diecinueve mil trescientos diecinueve pesos 42/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de sueldos eventuales que no fueron comprobados, debido a que faltó firma de una empleada y el contrato individual presentado fue a nombre de otro trabajador, en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

13. Con la inspección física de 91 trabajadores del Municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y recibos de nómina, se constató la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por el personal.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando prorroga de licencia sin goce de sueldo del contralor municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a la incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados por un importe de \$254,995.65; en incumplimiento de los artículos 132 y 135, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 6, primer párrafo y fracciones I, II, VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$254,995.65 (Doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de sueldo a personal que presentó incompatibilidad de horarios de los empleos desempeñados; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la información académica de servidores públicos del Municipio, se constató que las titulares de la Unidad Investigadora y de la Unidad Substanciadora no cuentan con el requisito de la antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión para desempeñar el cargo, ya que fue presentado título y cédula profesional de licenciado en derecho, con fechas de expedición del 6 de julio de 2020 y 29 de noviembre de 2019, respectivamente, correspondiendo a una antigüedad menor a la establecida.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio, cédulas y títulos profesionales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que las titulares de la Unidad Investigadora y de la Unidad Substanciadora no cuentan con el requisito de la antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión para desempeñar el cargo; en incumplimiento de los artículos 85 Bis, fracción I, 86 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y



fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$95,406.08 (Noventa y cinco mil cuatrocientos seis pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de sueldos de las titulares de la Unidad Investigadora y de la Unidad Substanciadora que no cuentan con el requisito de la antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión para desempeñar el cargo, en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la información académica de servidores públicos del Municipio, se constató que no se acreditó designación del titular de la Unidad Substanciadora del mes de julio a diciembre de 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se acreditó designación del titular de la Unidad Substanciadora del mes de julio a diciembre de 2023; en incumplimiento de los artículos 86 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron designar al titular de la Unidad Substanciadora del mes de julio a diciembre de 2023.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del Cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$1,461,580.32 y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria; asimismo, se constató que se ejercieron conforme al Tabulador de Remuneraciones autorizado del Ejercicio Fiscal 2023.



18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el Municipio pagó indemnizaciones a cuatro trabajadores que fueron cesados, sin anexar la documentación comprobatoria, por un importe de \$974,002.54.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó documentación comprobatoria como convenio del laudo laboral e identificación de un expleado por un importe de \$664,002.54; además faltó evidencia de cancelación de dos cheques emitidos a favor de dos exempleadas que quedaron en circulación al 31 de diciembre de 2023; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$664,002.54 (Seiscientos sesenta y cuatro mil dos pesos 54/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de indemnizaciones no comprobadas con el convenio del laudo laboral y la identificación del expleado, en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-23-FC-2023-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cancelaron los cheques en circulación por concepto de dos indemnizaciones al 31 de diciembre de 2023.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el Municipio pagó indemnizaciones a 8 trabajadores que fueron cesados, sin presentar convenio e identificación del empleado por un importe de \$199,000.00.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación comprobatoria.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó convenios e identificación por \$167,000.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó dos convenios por un importe de \$32,000.00 e identificación; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago de indemnizaciones con recursos de Participaciones Federales 2023, que no cuentan con dos convenios e identificación.

Materiales y Suministros

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$740,795.07.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación comprobatoria.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó comprobación por \$662,841.07; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó comprobación por un importe de \$45,544.00 y presentó comprobación de pago de



material eléctrico del año 2022 por un importe de \$32,410.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$77,954.00 (Setenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de artículos metálicos para la construcción (malla) debido a que presentaron factura del año 2022 y por falta de comprobación de compra de material eléctrico, en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se constató que se realizó el pago de facturas del año 2022 por un monto de \$121,280.51 que no estuvieron devengadas al 31 de diciembre de 2022, por lo cual no debieron ejercerse con recursos del ejercicio 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio argumentando que los proveedores presentaron las facturas, mismas que fueron pagadas y no se percataron que pertenecían al año 2022, hecho que realizaron sin dolo ni mala fe.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que presentó comprobación por el ejercicio 2022 en el pago de combustibles, lubricantes y aditivos y herramientas menores por un importe de \$121,280.51; en incumplimiento de los artículos 19, segundo párrafo y 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 120 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$121,280.51 (Ciento veintiún mil doscientos ochenta pesos 51/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de combustibles, lubricantes y aditivos y herramientas menores comprobados con facturas del ejercicio 2022, en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia



documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se identificaron errores de registro en las cuentas número 2410 y 2420, denominadas productos minerales no metálicos y Cemento y productos de concreto.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio argumentando que se realizó registro en materiales y suministros para identificar el producto o servicio entregado al beneficiario y llevar un control.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se identificaron errores de registro en las cuentas número 2410 y 2420, denominadas productos minerales no metálicos y cemento y productos de concreto; en incumplimiento de los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron en las cuentas productos minerales no metálicos y cemento y productos de concreto lo correspondiente a la cuenta de transferencias por apoyos otorgados a la ciudadanía.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió las respuestas correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios de solicitud de información a los proveedores compulsados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que se recibió respuesta de un proveedor; sin embargo, faltó respuesta de cinco proveedores compulsados; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedores que no fueron localizados o no contestaron la compulsión.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que de los bienes adquiridos se realizó una compra que se adjudicó de forma directa excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida por un monto de \$149,640.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio argumentando que se realizó adjudicación directa con base a los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio realizó una compra que se adjudicó de forma directa excediendo los montos máximos establecidos por la Ley y no se justificó la excepción al procedimiento por invitación restringida por un monto de \$149,640.00; en incumplimiento de los artículos 6, 22 fracción II invitación restringida y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año



2023; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contrato de adquisición mediante adjudicación directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$281,772.81.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas y solicitudes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no justificó egresos por un importe de \$281,772.81; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$281,772.81 (Doscientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 81/100 M.N.), por concepto de pago de materiales y suministros de recursos de Participaciones Federales 2023, que no se justificaron.

Servicios Generales

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.



28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$2,564,876.21.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas y solicitudes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria por \$2,188,915.55; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó comprobación por un importe de \$45,592.41 por renta de copiadoras, presentó comprobante fiscal cancelado por un importe de \$97,440.25 por compra de sombrillas para comerciantes del programa mejoramiento de imagen urbana, presentó factura a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un importe de \$34,800.00 de gasto por reparación de vehículo por choque de camioneta y presentó proceso de adjudicación MEXCAR/R-28/ADQ-04/IR/2023 por un importe de \$198,128.00, sin los expedientes completos de las propuestas los proveedores y evidencia de entrega de los juegos metálicos por localidad; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 22 fracción II, 23, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$375,960.66 (Trescientos setenta y cinco mil novecientos sesenta pesos 66/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, por el pago de arrendamiento de copiadora sin comprobación, reparación de vehículo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., compra de sombrillas para comerciantes como parte del programa de mejoramiento de imagen urbana con comprobante fiscal cancelado y falta de evidencia de entrega de juegos metálicos por localidad, en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-23-FC-2023-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades



de los servidores públicos que en su gestión no integraron el Proceso de adjudicación MEXCAR/R-28/ADQ-04/IR/2023 con los expedientes completos de las propuestas de los proveedores.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$807,133.94.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas, solicitudes y proceso de adjudicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación justificativa por \$243,600.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no justificó el egreso por un importe de \$563,533.94; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$563,533.94 (Quinientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.), por concepto de pago de consumos y regalos del día del niño de los recursos de Participaciones Federales 2023, que no fueron justificados.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no presentaron el contrato por egresos por un total de \$488,940.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas, contratos y procesos de adjudicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionaron los contratos por un importe de \$488,940.00.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del



rubro de servicios generales, se verificó que no presentaron proceso de adjudicación por egresos por un total de \$804,315.34.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas, contratos, solicitudes y procesos de adjudicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionaron los procesos de adjudicación por \$649,289.41; sin embargo, la entidad fiscalizada adjudicó de manera directa la compra de luces navideñas por un importe de \$155,025.93; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 6, 22 fracción II invitación restringida y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año 2023; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron un contrato de adquisición mediante adjudicación directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado; sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió la respuesta correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio de solicitud de información a proveedor compulsado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se recibió respuesta del proveedor compulsado; en incumplimiento de los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización



Superior del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedor que no fue localizado.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que las erogaciones fueron registradas contable y presupuestalmente; además, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$58,405.50.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, factura, expedientes de demandas en contra del municipio e informe de actividades.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación justificativa por un importe de \$58,405.50, que incluyó expedientes de demandas contra el Municipio.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$466,500.12.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas y contrato de asesoría en administración pública y contabilidad en el área de tesorería y la coordinación de desarrollo social.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que no proporcionó documentación justificativa por un importe de \$466,500.12; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$466,500.12 (Cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos pesos 12/100 M.N.), de recursos de las Participaciones Federales 2023, por concepto de pago de asesoría financiera que no fue justificada.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que se realizó el pago de facturas del año 2022 por un monto de \$12,000.00 que no estuvieron devengadas al 31 de diciembre de 2022, por lo cual no debieron ejercerse con recursos del ejercicio 2023 por concepto de asesoría legal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, contrato, facturas e informe de actividades.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se pagaron facturas por asesoría legal que no fueron devengadas al 31 de diciembre de 2022, con recursos del ejercicio 2023 por un importe de \$12,000.00; en incumplimiento de los artículos 19, segundo párrafo y 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 120 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a



la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de asesoría legal correspondiente al ejercicio 2022 que fue pagada con recursos del ejercicio 2023; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado, sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió las respuestas correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio de solicitud de información a proveedor compulsado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se recibió respuesta de los proveedores compulsados; en incumplimiento de los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedores que no contestaron la compulsa.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se



constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$2,802,328.05.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando proceso de adjudicación por medio de invitación restringida número 11 de 2023, pólizas, facturas, transferencias, evidencia fotográfica, identificaciones, solicitudes, recibos de beneficiarios y proceso de invitación restringida.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó comprobación por \$2,502,552.05; sin embargo, la entidad fiscalizada presentó proceso de adjudicación por un importe de \$299,776.00 con vicios en su realización, ya que dos de los participantes presentaron el mismo domicilio fiscal; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$299,776.00 (Doscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de implementos agrícolas con recursos de Participaciones Federales 2023 que presenta vicios en su proceso de adjudicación, ya que dos de los participantes presentaron el mismo domicilio fiscal.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$80,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio



del proveedor, póliza cheque, factura, evidencia fotográfica, identificación, solicitud y recibo de beneficiario.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se pagó apoyo con cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario; en incumplimiento de los artículos 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión emitieron cheque sin la leyenda para abono en cuenta del beneficiario para pago de pirotecnia como apoyo a la comunidad de Maravillas para sus fiestas patronales.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron egresos por un total de \$560,829.16.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas, evidencia fotográfica, identificaciones, solicitudes y recibos de beneficiarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación justificativa por \$62,868.52; sin embargo, la entidad fiscalizada presentó comprobante fiscal cancelado por un importe de \$13,920.00 y no justificó egresos por un importe de \$484,040.64; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de renta de maquinaria para la comunidad de la Campana debido a que presentaron Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) cancelado para justificar el gasto; en su



caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-23-FC-2023-02-007 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa de \$484,040.64 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuarenta pesos 64/100 M.N.), por concepto de pago de apoyos con recursos de Participaciones Federales 2023, que no se justificaron.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado, sin embargo, a la fecha de corte de la presente auditoría, este ente fiscalizador no recibió las respuestas correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio de solicitud de información a proveedores compulsados.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que se recibió respuesta de un proveedor; sin embargo, faltó respuesta de dos proveedores compulsados; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12, fracciones I, VII, VIII, X, 15, 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades



de los servidores públicos que en su gestión realizaron operaciones con proveedores que no fueron localizados o no contestaron la compulsas.

Adquisiciones

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y se confirmaron saldos y operaciones mediante compulsas con proveedores.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, no se justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$348,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia, factura, evidencia fotográfica y proceso de adjudicación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación por un importe de \$348,000.00, por la compra de lancha para el departamento de Protección Civil.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de las operaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, no se justificaron egresos por un total de \$40,020.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza, transferencia, factura, solicitud y evidencia fotográfica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó documentación justificativa por un importe de \$40,020.00, por la compra de 2 escáneres para el departamento de Desarrollo Social.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se



constató que las adquisiciones de bienes muebles por un importe de \$863,062.19, no cuentan con los resguardos respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando resguardos por las adquisiciones de bienes muebles.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó información por \$100,768.00; sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó resguardos por un importe de \$762,294.19; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 9 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron emitir y presentar resguardos de las adquisiciones por el ejercicio 2023.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó la existencia del mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos, maquinaria, software, el cual se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos respectivos y ordenes de compra; asimismo, se comprobó que las adquisiciones están registradas en el inventario y conciliadas con el registro contable.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de los bienes adquiridos se adjudicaron de forma directa excediendo los montos máximos establecidos por la ley y no se justificó la excepción al procedimiento por adjudicación directa por un monto de \$139,200.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas, transferencias, facturas, solicitudes y dictamen de excepción a invitación restringida.



Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no se justificó la excepción al procedimiento por adjudicación directa por un monto de \$139,200.00; en incumplimiento de los artículos 6, 22 fracción II invitación restringida y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las Instituciones del Estado para el año 2023; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contrato de compra de equipo cómputo mediante adjudicación directa excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin justificar la excepción a la invitación restringida.

Obra Pública

Con base a los criterios establecidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí (IFSE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2024, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 52 obras (16 obras por contrato y 36 por administración), con un importe total contratado y auditado de \$19,118,706.33.

MUESTRA DE AUDITORIA

Obras por contrato:

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023	Construcción de techado en gradas del campo de beisbol en sector carrillo, localidad de Corte Primero. (Ref. 01)	982,956.00
2	MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023	Construcción de techado en área de impartición de educación física en el jardín de niños Jaime Nuno, de la localidad de Los Hernández. (Ref. 02)	881,600.00
3	MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023	Ampliación de red de distribución eléctrica en calle pocitos, localidad de Los Hernández. (Ref. 03)	845,000.00
4	MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023	Construcción de descanso en el panteón regional, de la localidad de Cerro Prieto. (Ref. 04)	632,397.00
5	MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023	Construcción de techado en centro de reunión social, en la localidad de Agua Señora. (Ref. 05)	596,666.00
6	MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023	Construcción de barandal en la plaza principal de la localidad de San Marcos. (Ref. 06)	467,400.00
7	MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023	Construcción de represa (primera etapa), en la localidad de La Tapona. (Ref. 07)	467,400.00
8	MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023	Ampliación de red de distribución eléctrica en privada Salinas, localidad de Los Rojas. (Ref. 08)	442,750.00
9	MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023	Ampliación de red de distribución eléctrica en av. San Nicolás, de la localidad de Buena Vista. (Ref. 09)	403,607.00
10	MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023	Ampliación de red de distribución eléctrica en privada San Felipe camino al rodeo, localidad El Rodeo. (Ref. 10)	300,273.00
11	MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023	Construcción de gradas en la plaza de la capilla, localidad de Ojo de Pinto. (Ref. 11)	283,426.00



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
12	MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023	Ampliación de red de distribución eléctrica en privada San Felipe, localidad de Los Coronado. (Ref. 12)	35,908.00
13	MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023	Ampliación de red de distribución eléctrica en Av. Damián Carmona, localidad de Los Retes. (Ref. 13)	19,516.00
14	MEXCAR/R-28/ADO-05/IR/2023	Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14)	181,940.20
15	MEXCAR/R-28/SUM-32/IR/2023	Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15)	174,000.00
16	NO PRESENTA	Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16)	58,687.37
Sub total			6,773,526.57

Obra por administración:

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
17	MEXCAR/R-28/SUM-01/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. Y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17)	1,460,648.92
18	MEXCAR/R-28/SUM-16/IR/2023	Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18)	1,024,947.00
19	MEXCAR/R-28/SUM-19/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19)	949,025.00
20	MEXCAR/R-28/SUM-20/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20)	949,025.00
21	MEXCAR/R-28/SUM-18/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21)	721,259.00
22	MEXCAR/R-28/SUM-21/IR/2023	Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22)	604,255.60
23	MEXCAR/R-28/SUM-28/IR/2023	Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23)	549,998.92
24	MEXCAR/R-28/SUM-30/IR/2023	Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24)	426,126.00
25	MEXCAR/R-28/SUM-27/IR/2023	Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25)	379,018.40
26	MEXCAR/R-28/BEN/SUM-01/IR/2023	Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26)	369,898.50
27	MEXCAR/R-28/SUM-03/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27)	341,649.00
28	MEXCAR/R-28/SUM-10/IR/2023	Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28)	332,206.60
24	MEXCAR/R-28/SUM-15/IR/2023	Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 24)	326,189.68
30	MEXCAR/R-28/SUM-05/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30)	284,707.50
31	MEXCAR/R-28/SUM-06/IR/2023 (# de contrato duplicado con la obra Ref. 40)	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31)	284,707.50
32	MEXCAR/R-28/SUM-02/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32)	265,727.00
33	SIN NUMERO	Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33)	457,519.12
34	MEXCAR/R-28/SUM-09/IR/2023	Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34)	230,028.00
35	MEXCAR/R-28/SUM-07/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35)	205,359.00
36	MEXCAR/R-28/ADO-04/IR/2023	Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varas localidades del municipio (Ref. 36)	198,128.00
37	MEXCAR/R-28/SUM-04/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37)	189,805.00
38	MEXCAR/R-28/SUM-33/IR/2023	Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38)	185,303.04
39	MEXCAR/R-28/SUM-22/IR/2023	Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39)	174,244.00
40	MEXCAR/R-28/SUM-06/IR/2023 (# de contrato duplicado con la obra Ref. 31)	Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40)	170,824.50
41	MEXCAR/R-28/SER-03/IR/2023	Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41)	161,523.14
42	MEXCAR/R-28/SUM-29/IR/2023	Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42)	152,688.99



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe contratado con IVA
43	MEXCAR/R-28/SUM-14/IR/2023	Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43)	148,061.24
44	MEXCAR/R-28/ADO-03/IR/2023	Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44)	139,200.00
45	MEXCAR/R-28/SUM-11/IR/2023	Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45)	139,072.40
46	MEXCAR/R-28/SUM-12/AD/2023	Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46)	122,223.40
47	MEXCAR/R-28/SUM-26/AD/2023	Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47)	109,195.44
48	MEXCAR/R-28/SUM-25/AD/2023	Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48)	74,947.60
49	MEXCAR/R-28/SUM-13/AD/2023	Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49)	18,420.80
50	NO PRESENTA	Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50)	40,437.60
51	NO PRESENTA	Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de fútbol, localidad Los Retes (Ref. 51)	88,993.11
52	NO PRESENTA	Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temascalillo (Ref. 52)	69,815.76
Sub total			12,345,179.76
Total			19,118,706.33

49. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que 13 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial.

50. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16) no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial ya que fueron adjudicadas conforme a los montos de la Ley de Adquisiciones del Estado y no de obra pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios CDSM/476/2024 y CDSM/423/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024 correspondientes a las obras: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14) y Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), en ambos oficios se menciona que los procedimientos se realizaron conforme a la Ley de Adquisiciones, además, presentando Decreto 0567 en el cual se fijan los montos para las adquisiciones arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua



potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16) no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial; en incumplimiento con lo establecido en el Decreto 0566, artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron adjudicar las obras de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 5 obras se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

52. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, se celebró contrato con empresas que proporcionaron un Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) que se presume apócrifo; ya que de conformidad con el oficio CGE/DT-0139/DGCA/DCAOP-0008/2024, firmado por el Contralor General del Estado, las Cédulas del Registro Estatal Único de Contratistas correspondientes a las empresas adjudicadas, no fueron expedidas por la Contraloría General del Estado y cuentan con inconsistencias en el Código QR; por tanto, no reúne los criterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos por la Convocante. Posteriormente, se adjudicaron obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 a contratista que cuenta con antecedentes de incurrir con la presentación en el proceso de licitación de un Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) apócrifo. Asimismo, en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, las empresas participantes en la adjudicación, se encuentran vinculadas entre sí por un socio en común. Bajo ese tenor, el ente debió descalificar las propuestas y no celebrar contrato alguno con dichas empresas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y



documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio CDSM/527/2024 del 4 de agosto del 2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, se celebró contrato con empresas que proporcionaron un Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) que se presume apócrifo; se adjudicaron obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 a contratista que cuenta con antecedentes de incurrir con la presentación en el proceso de licitación de un Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) apócrifo; las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, las empresas participantes en la adjudicación, se encuentran vinculadas entre sí por un socio en común; por lo que la proposición más conveniente para el Ente no reúne los criterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos por la convocante, en los contratos anteriormente mencionados; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 72, 73, 76, 77, 78, 79 y 90 fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron que la proposición más conveniente para el Ente no reúne los criterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos por la convocante, en los contratos anteriormente mencionados.

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando Registro Estatal Único de Contratistas de la obras con número del contrato MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 (vigencia del 15 de mayo de 2023 al 15 de mayo de 2024), MEXCAR/R-



28/OP-11/AD/2023 (vigencia del 31 de enero de 2023 al 31 de enero de 2024) y MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 (vigencia de 24 de agosto de 2023 al 24 de agosto de 2024); oficios aclaratorios CDSM/479/2024 y CDSM/424/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato en la obra con número: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023.

Sin embargo, el Registro Estatal Único de Contratistas presentado de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, no se encontraba vigente a la firma del contrato, por lo que es improcedente.

Además, no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, se celebró contrato con empresas licitantes que proporcionaron un Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) que se presume apócrifo; ya que de conformidad con el oficio CGE/DT-0139/DGCA/DCAOP-0008/2024, signado por el Contralor General del Estado, las Cédulas del Registro Estatal Único de Contratistas correspondientes a las empresas adjudicadas, no fueron expedidas por la Contraloría General del Estado y cuentan con inconsistencias en el Código QR, por lo que se consideran improcedentes.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/528/2024 del 4 de agosto de 2024 que al texto dice "expongo que al momento de la licitación las empresas presentaron inicios de trámite para obtener su Registro Estatal de Contratista vigente ante la dependencia normativa, por lo que en su momento se dio la confianza a dichas empresas" Sic.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, se celebró contrato con empresas licitantes que proporcionaron un Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) que se presume apócrifo; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión proporcionaron un Registro Estatal Único de Contratistas (REUC) que se presume apócrifo.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 13 obras se presenta contrato de obra pública y en 7 obras el contrato está debidamente formalizado.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se presenta contrato de obra pública y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14) y Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), se presenta contrato en base a la Ley de Adquisiciones del Estado, el cual no cumple en virtud de que el proyecto es una obra pública.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios



CDSM/480/2024 y CDSM/425/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14) y Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), se presenta contrato en base a la Ley de Adquisiciones del Estado, el cual no cumple en virtud de que el proyecto es una obra pública.

Asimismo, la entidad fiscalizada no presentó documentación que aclare la presentación del contrato de obra pública de la obra denominada: Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 104 y 109 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los contratos de obra.

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, el contrato no está debidamente formalizado con las rúbricas de todos los que en él intervinieron.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando contratos de las obras: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que los contratos presentados de las obras: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-



15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 no se encuentran debidamente formalizados.

Asimismo, los contratos de obra pública: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 se presentan signados por el Presidente Municipal en el apartado correspondiente a la firma del Síndico Municipal, sin justificar la ausencia o suplencia del mismo, tal como se detalla en la denuncia presentada ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, a través del oficio SM/057/2024 del 27 de septiembre de 2024, por lo que se consideraran improcedentes; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 109, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM); 31 inciso C fracción VIII, 43 fracciones I y III, 75 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (LOML).

AEFMOD-23-FC-2023-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los contratos debidamente formalizados.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 los contratos no contienen como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley ya que no mencionan lo referente a la cláusula de: penas convencionales, forma y porcentaje para aplicar y en la obra con número: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 el contrato no contiene como como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley ya que no mencionan lo referente a la cláusula de: autorización de la inversión y penas convencionales, forma y porcentaje para aplicar.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/521/2024 del 6 de septiembre de 2024 que al texto dice "los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas contienen como mínimo las declaraciones y estipulaciones: penas convencionales, formas y porcentajes para aplicar,



es por eso que se firmaron actas de entrega recepción en cada una de las obras mencionadas” Sic.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el oficio presentado no aclara ni justifica la omisión de las cláusulas observadas, ya que los contratos de las obras: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 no contienen como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley y no mencionan lo referente a la cláusula de: penas convencionales, forma y porcentaje para aplicar y en la obra con número: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 no mencionan lo referente a la cláusula de: autorización de la inversión y penas convencionales, forma y porcentaje para aplicar; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la Ley.

59. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución, se presenta el acta de extinción de derechos del contrato y se cuenta con fianza de vicios ocultos por terminó de la obra, 3 obras se encuentran terminadas de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y se cuenta con fianza de anticipo del monto total otorgado, en 1 obra se presenta finiquito de terminación de obra y en 10 obras se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

60. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y en la obra denominada: Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio



CSDM/483/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, contrato de obra y documentación técnica y comprobatoria de la obra con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y acta de entrega de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el acta de entrega presentada de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 es improcedente, ya que el número de contrato plasmado en el acta no es el correcto, además de que la obra presenta faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentra terminada.

Además, no presentó las actas de entrega de las obras con número de contrato; MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y de la obra denominada: Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución y elaborarla de forma correcta en virtud de que presenta inconsistencias, las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

61. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14) y Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente en virtud de que la obra presenta faltante de documentación técnica; en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente en virtud de que la obra se encuentra inconclusa respecto de la verificación física realizada; en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, se cuenta con acta de entrega, pero se consideran improcedentes en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica y el acta no se encuentra debidamente formalizada con las rubricas de todos los que en ella intervinieron; en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente en virtud de que se encuentra mal elaborada,



ya que el número de fianza de vicios ocultos indicado en el acta no corresponde a la que fue emitida para la obra y en el contrato: MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023, se cuenta con acta de entrega, pero se considera improcedente en virtud de que no se encuentra debidamente formalizada con las rubricas de todos que en ella intervinieron.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando actas de entrega recepción de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023, oficio CDSM/525/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva revisión a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, solicitud de visita a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, oficios CDSM/484/2024 y CDSM/426/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones y documentación técnica consistente en: plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta de entrega recepción de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 formalizada y derivado de la inspección física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 la cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2024 se mostraron trabajos los cuales no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria y se manifiesta que fueron ejecutados en el mismo periodo que los demás, por lo que se determina que el acta de entrega recepción es procedente.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación presentada de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y de la inspección física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 la cual se llevó a cabo el 10 de octubre de 2024, se determina que las actas de entrega son improcedentes ya que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

Además, la entidad fiscalizada presentó las actas de entrega recepción de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14) y Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), las cuales son improcedentes ya que presentan faltante de documentación técnica; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del



Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega recepción física de la obra terminada del contratista a la institución elaborada de forma correcta, en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

62. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 no se encuentra terminada de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y respecto de la verificación física realizada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/525/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva revisión física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que derivado de la inspección física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 la cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2024 donde se mostraron trabajos los cuales no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria, se manifiesta que fueron ejecutados en el mismo periodo que los demás trabajos del contrato por lo que se determina que la obra se encuentra terminada.

63. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se presenta el finiquito de terminación de obra.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/499/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, solicitud de visita a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, finiquito técnico de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023; estimación 1, reporte fotográfico y notas de bitácora de la obra con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y oficios CDSM/485/2024 y CDSM/428/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; documentación técnica consistente en las estimaciones, números generadores y proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, estimaciones, números generadores y reporte fotográfico de la obra con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y estimación, números generadores, reporte fotográfico notas de bitácora y proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el finiquito de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación presentada de la obra con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y de la inspección física a las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 las cuales se llevaron a cabo el 9 y 10 de octubre de 2024, se determina que los finiquitos de obra son improcedentes, ya que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

Además, en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16) no se presenta el finiquito de terminación de obra; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).



AEFMOD-23-FC-2023-04-026 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de terminación de obra y elaborarlo de forma correcta, en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

64. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica y en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, se presenta el finiquito de la obra, pero se considera improcedente en virtud de que la obra se encuentra inconclusa respecto de la verificación física realizada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación técnica consistente en: estimación 1 debidamente firmada, números generadores, reporte fotográfico, notas de bitácora pruebas de laboratorio y plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023; pruebas de laboratorio y plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023; plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y copia simple del presupuesto de obra y estimación 1 finiquito de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y oficio CDSM/429/2024 del 6 de septiembre de 2024 haciendo mención que el expediente técnico se encuentra completo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y finiquito, acta de entrega, y pruebas de laboratorio de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que derivado de la inspección física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 la cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2024 donde se mostraron trabajos los cuales no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria y se manifiesta que fueron ejecutados en el mismo periodo que los demás, por lo que la obra se encuentra terminada y el finiquito de terminación de obra es procedente.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación presentada de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, se determina que el finiquito de obra es improcedente, ya que la obra presenta faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentra terminada.



Además, los finiquitos presentados de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 son improcedentes, ya que presentan faltante de documentación técnica; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de terminación de obra elaborado de forma correcta en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se presenta el acta de extinción de derechos del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/486/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023; acta de extinción de derechos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023; oficios CDSM/500/2024 y CDSM/430/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones; documentación técnica consistente en: estimaciones, números generadores y reporte fotográfico de la obra con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y



estimación, números generadores, reporte fotográfico notas de bitácora y proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que las actas de extinción de derechos presentadas de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 son improcedentes, ya que las obras presentan faltante de documentación técnica.

Asimismo, derivado del análisis de la documentación presentada de las obras con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, se determina que el acta de extinción de derechos del contrato es improcedente, ya que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

Además, no se presentaron las actas de extinción de derechos de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos y elaborarlas de forma correcta, en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

66. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, se presenta el acta de extinción de derechos, pero se considera improcedente en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica y en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 se presenta el acta de extinción de derechos, pero se considera improcedente en virtud de que la obra se encuentra inconclusa respecto de la verificación física realizada.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando acta de extinción de derechos, oficio CDSM/525/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva revisión a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023; solicitud de visita de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023; documentación técnica consistente en: estimación 1 debidamente firmada, números generadores, reporte fotográfico, notas de bitácora pruebas de laboratorio y plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023; pruebas de laboratorio y plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023; plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y copia simple del presupuesto de obra y estimación 1 finiquito de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que derivado de la inspección física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 la cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2024, donde se mostraron trabajos los cuales no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria y se manifiesta que fueron ejecutados en el mismo periodo que los demás, por lo que se determina que la obra está terminada y el acta de extinción de derechos es procedente.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación presentada de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y de la inspección física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 la cual se llevó a cabo el 10 de octubre de 2024, se determina que las actas de extinción de derechos son improcedentes ya que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

Además, la entidad fiscalizada presentó las actas de extinción de derechos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, las cuales son improcedentes, ya que presentan faltante de documentación técnica; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos elaboradas de forma correcta en virtud de que las obras presentan faltante de



documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

67. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado: presentando oficios CDSM/528/2024 y CDSM/431/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó fianza de cumplimiento del contrato de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); contraviniendo lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento del contrato.

68. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, la fianza de cumplimiento del contrato no cumple con el plazo establecido para la presentación de la misma.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando fianza de vicios ocultos y oficio CDSM/522/2024 del 6 de septiembre de 2024 en el que al texto dice "en respuesta al núm. de resultado 68 en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, si bien la fianza de cumplimiento cuenta con fecha diferida está dentro del periodo de contratación así mismo informo que durante el proceso de los trabajos la empresa no presentó incumplimiento ni retraso de los mismos dejándolos terminados en su totalidad, se anexa fianza de vicios ocultos para su cumplimiento de garantía" Sic.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la fianza de cumplimiento de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, es improcedente, ya que no cumple con el plazo establecido para la presentación de la misma; contraviniendo lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de cumplimiento en el plazo establecido para la presentación de la misma.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con fianza de vicios ocultos por terminó de la obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios CDSM/515/2024 y CDSM/432/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible



para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en las obras con número: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no presentó la fianza de vicios ocultos por termino de la obra; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción III y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos por termino de la obra.

70. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica y en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente en virtud de que la obra se encuentra inconclusa respecto de la verificación física realizada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/525/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva revisión a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023; solicitud de visita de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023; fianza de vicios ocultos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023; documentación técnica consistente en: estimación 1 debidamente firmada, números generadores, reporte fotográfico, notas de bitácora pruebas de laboratorio y plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023; pruebas de laboratorio y



plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023; plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023; estimación, números generadores, reporte fotográfico notas de bitácora y proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023; las estimaciones, números generadores y proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023; oficio CDSM/513/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023; oficio CDSM/433/2024 del 6 de septiembre en el cual donde se menciona que el expediente unitario de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 se encuentra completo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que derivado de la inspección física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, la cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2024 donde se mostraron trabajos los cuales no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria, manifestando que fueron ejecutados en el mismo periodo de los demás, por lo que se determina que la obra se encuentra terminada y la fianza de vicios ocultos es procedente.

Sin embargo, derivado del análisis de la documentación presentada de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y de la inspección física a las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 la cual se llevó a cabo los días 9 y 10 de octubre de 2024, se determina que las fianzas de vicios ocultos son improcedentes ya que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

Además, la entidad fiscalizada presentó las fianzas de vicios ocultos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, las cuales son improcedentes ya que presentan faltante de documentación técnica; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción III y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-033 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos por término de la obra de forma correcta, en virtud de que las obras presentan faltante de documentación técnica, conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

71. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 8 obras se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados y se presentan las notas de bitácora de los conceptos ejecutados por estimación, en 9 obras se cuenta con



números generadores de los conceptos ejecutados por estimación y en 12 obras se cuenta con reporte fotográfico de los conceptos ejecutados por estimación.

72. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados; en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 no se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados, debidamente formalizadas con las rubricas de todos los que en ellas intervinieron y en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 se cuenta con cuerpo de la estimación 1, la cual no cumple en virtud de que los totales no coinciden con los importes del finiquito y de las tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/193/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de su respectivo Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las estimaciones de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, las estimaciones debidamente formalizadas de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y copia simple del presupuesto de obra, estimación 1, y finiquito de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las estimaciones de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y las estimaciones debidamente formalizadas de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó la estimación 1 de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 la cual es improcedente, ya que se presenta en copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; por lo que se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



AEFMOD-23-FC-2023-04-034 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados en original.

73. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando los números generadores de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y oficios CDSM/492/2024 y CDSM/435/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los números generadores de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).



AEFMOD-23-FC-2023-04-035 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

74. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y en la obra denominada: Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/492/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, reportes fotográficos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los reportes fotográficos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y en la obra denominada: Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-036 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación.



75. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pruebas de laboratorio de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 y oficio CDSM/436/2024 del 6 de septiembre de 2024 en el cual se hace referencia que no se cuentan con las pruebas de laboratorio para verificar la calidad del concreto de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las pruebas de laboratorio de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó las pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-037 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

76. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de



niños Amado Nervo (Ref. 16), no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando notas de bitácora de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, oficio CDSM/494/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y oficios CDSM/515/2024 y CDSM/437/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las notas de bitácora completas de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó las notas de bitácora de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 las cuales son improcedentes, ya que no se encuentran completas.

Además, no presentó las notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y de las obras denominadas Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 106 y 115 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-038 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.



77. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 10 obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

78. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando planos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, croquis de la obra con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, oficio CDSM/494/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y oficios CDSM/515/2024 y CDSM/438/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024 donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó el proyecto tipo del Instituto de Educación e Infraestructura Física y Educativa de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 el cual es improcedente, ya que no corresponde a los trabajos ejecutados reales y no presenta el cálculo estructural.

Además, los proyectos presentados de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 son improcedentes, ya que no se encuentran autorizados y en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 se presenta proyecto el cual es improcedente, ya que no contiene



las especificaciones para la ejecución de la obra, no presenta el cálculo estructural y no se encuentra autorizado.

Asimismo, no se presentan los proyectos ejecutivos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y de las obras denominadas Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-039 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra con sus especificaciones y autorizados.

79. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando plano de obras tipo de techados del Instituto de Educación e Infraestructura Física y Educativa de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023; oficio 00002307/2023 emitido por la Comisión Federal de Electricidad de revisión y aprobación del proyecto correspondiente a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023; oficio CDSM/524/2024 del 6 de septiembre de 2024 en el que el ente auditado manifiesta que no se presenta la validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023; escrito de aprobación de proyecto de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023; oficio



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO

Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

00001162/2022 del 2 de septiembre del 2022 emitido por la Comisión Federal de Electricidad de revisión y aprobación del proyecto correspondiente a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023; oficio 00001029/2022 del 9 de septiembre del 2022 emitido por la Comisión Federal de Electricidad de revisión y aprobación del proyecto correspondiente a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y oficios CDSM/516/2024 y CDSM/439/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024, donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la validación de la dependencia normativa de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó la validación de la dependencia normativa de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 la cual es improcedente, ya que no se encuentra formalizada.

Además, no presentó la validación de la dependencia normativa de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, y de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-040 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

80. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se presentan las tarjetas de precios unitarios y en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 se presentan las tarjetas de precios unitarios



las cuales no cumplen, en virtud de que los totales no coinciden con los importes establecidos en el presupuesto base y las estimaciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las tarjetas de precios unitarios de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y oficios CDSM/516/2024 y CDSM/440/2024, ambos del 6 de septiembre de 2024 donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó las tarjetas de precios unitarios de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023.

Sin embargo, en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023 se presentan las tarjetas de precios unitarios las cuales son improcedentes ya que los totales no coinciden con los importes establecidos en el presupuesto base y las estimaciones.

Asimismo, la entidad fiscalizada no presentó las tarjetas de precios unitarios de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 33 inciso A fracción I, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-041 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las tarjetas de precios unitarios.

81. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-



12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 y en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), no se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando planos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, croquis de la obra con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023 y oficios CDSM/517/2024 y CDSM/441/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024 donde se menciona que las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los planos definitivos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 y MEXCAR/R28/OP-10/AD/2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó planos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, los cuales son improcedentes ya que se encuentran incompletos, faltan especificaciones y no se encuentran autorizados.

Además, los planos presentados de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 son improcedentes, ya que no se encuentran autorizados.

Asimismo, no se presentan los planos completos de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, y de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 149 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).



AEFMOD-23-FC-2023-04-042 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados completos y autorizados.

82. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$192,237.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando estimación 2 finiquito, números generadores y oficio CDSM/525/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva revisión a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, finiquito técnico y solicitud de visita física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, estimaciones 1 y 2 finiquito, números generadores y reporte fotográfico de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que derivado de la visita física la cual se llevó a cabo los días 9 y 10 de octubre de 2024, donde se mostraron trabajos adicionales los cuales no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria y que se manifiesta que fueron ejecutados en el mismo periodo que los demás trabajos, por lo que las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 desahogan la cantidad de \$57,334.00.

Sin embargo, persiste una observación por conceptos pagados no ejecutados de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 por un importe de \$3,383.00 y derivado de la documentación presentada y de la visita física llevada a cabo el 10 de octubre de 2024, se determina una observación por deficiencias técnicas de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 por un importe de \$24,800.00.

Asimismo, la entidad fiscalizada presentó documentación de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, la cual no es suficiente para desahogar la observación, quedando supeditada a una nueva visita física de la obra, por lo que persiste una observación por conceptos pagados no ejecutados por un importe de \$131,520.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



AEFMOD-23-FC-2023-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$134,903.00 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos de Ramo 28, por obras con conceptos pagados no ejecutados y por un monto de \$24,800.00 (Veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos de Ramo 28, por obras con deficiencias técnicas; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

83. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$205,811.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando acta de entrega recepción y oficio CDSM/525/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una nueva revisión a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 y actas de entrega recepción de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que derivado de la visita física la cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2024 se mostraron trabajos los cuales no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria y que se manifiesta fueron ejecutados en el mismo periodo de los demás, por lo que la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023 desahoga la cantidad de \$98,296.00 por penas convencionales.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación la cual aclare la omisión en la aplicación de penas convencionales en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 persistiendo una observación por penas convencionales, por un importe de 107,515.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 107 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-011 Pliego de Observaciones

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$107,515.00 (Ciento siete mil quinientos quince



pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos del Ramo 28, por obras con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

84. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$86,020.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando finiquito técnico y solicitud de visita física a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, finiquito de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, estimación y números generadores de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, tarjeta de precios unitarios y números generadores de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y oficio CDSM/517/2024 del 6 de septiembre de 2024 solicitando una verificación a la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que derivado de la visita física la cual se llevó a cabo el 9 de octubre de 2024 se mostraron trabajos adicionales, por lo que la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 desahoga la cantidad de \$5,171.00 por volúmenes pagados en exceso.

Sin embargo, persiste una observación por volúmenes pagados en exceso por un importe de \$80,849.00 de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-15/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$80,849.00 (Ochenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos de Ramo 28, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.



85. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 se presentan conceptos fuera de especificación por la cantidad de \$4,355.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando números generadores y reporte fotográfico de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el reporte fotográfico y los números generadores presentados no son suficientes pruebas para desahogar, por lo que persiste una observación por concepto fuera de especificación por un importe de \$4,355.00 de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$4,355.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos Ramo 28, por obras con concepto fuera de especificación; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

86. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, presentan sobreprecios por la cantidad de \$236,158.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las tarjetas de precios unitarios de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-05/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que a que la evidencia que proporcionó no aclaró lo relacionado con los sobreprecios, persistiendo una



observación por un importe de \$236,158.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 36 fracción III, 63 fracción X inciso d, fracción XV inciso d, 73, 100 fracción I, 131 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$236,158.00.00 (Doscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos del Ramo 28, por obras con sobreprecios; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

87. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 y las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramon López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$5,323,170.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y TM/193/2024 del 19 de septiembre de 2024 y de su respectivo Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando estimación 1 debidamente firmada, números generadores, reporte fotográfico, notas de bitácora pruebas de laboratorio y plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, estimaciones, números generadores y proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, tarjetas de precios unitarios de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, pruebas de laboratorio y plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, estimaciones, números generadores y reporte fotográfico de las obras con número de contrato: MEXCAR/R28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023, plano de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, estimación, números generadores, reporte fotográfico notas de bitácora y proyecto ejecutivo de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, copia simple del presupuesto de obra y estimación 1 finiquito de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, estimación y números generadores de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023 y oficios CDSM/519/2024 y



CDSM/444/2024 ambos del 6 de septiembre de 2024 correspondientes a las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), donde se menciona que ambas obras fueron realizadas mediante la Ley de Adquisiciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó el total de la documentación técnica de las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-07/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-04/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-03/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-06/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-01/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-02/AD/2023 y de las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), persistiendo una observación de faltante de documentación técnica, por un importe de \$5,323,170.00.

Además, derivado del análisis de la documentación presentada y de la visita física de auditoría ordinaria y de desahogo llevadas a cabo el 14 de mayo del 2024 y el 9 de octubre de 2024 respectivamente, se comprobó que las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023, presentan conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$358,721.00 y las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, MEXCAR/R-28/OP-12/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-10/AD/2023 presentan penas convencionales por un importe de \$171,601.00.

Asimismo, las obras con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-13/AD/2023 y MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023, presentan volúmenes pagados en exceso por un importe de \$43,367.00 y la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-09/AD/2023 presenta sobrepagos por un importe de \$30,018.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35, 36 fracción III, 43 fracción V, 51, 52, 63 fracción X inciso d, fracción XV inciso d, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 90 fracción I, VI y XII, 100 fracción I, 107, 122, 131 fracción III, 138, 153 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 33 inciso A fracción I, 106, 115 fracción I, II, IV y 149 fracción VII, 153, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-015 Pliego de Observaciones

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$358,721.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiún pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos de Ramo 28, por obras con conceptos pagados no ejecutados; por un monto de \$171,601.00 (Ciento setenta y un mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de



Recursos de Ramo 28, por obras con penas convencionales; por un monto de \$43,367.00 (Cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos de Ramo 28, por obras con volúmenes pagados en exceso y por un monto de \$30,018.00 (Treinta mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos de Ramo 28, por obras con sobreprecios; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-23-FC-2023-02-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$5,323,170.00 (Cinco millones trecientos veintitrés mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de obras con faltante de documentación técnica ya que la proposición más conveniente para el Ente no reúne los criterios de adjudicación legal, técnico y económico requeridos por la Convocante, proporcione información que se presume apócrifa (REUC), el presupuesto de contrato de la obra no se encuentra debidamente formalizado, las estimaciones presentadas así como los precios unitarios y el finiquito presentan inconsistencias ya que los importes no coinciden entre sí, y la falta de las estimaciones de los trabajos ejecutados, los números generadores, notas de bitácora debidamente formalizados, el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, el completo y autorizado, los planos definitivos, la acreditación de la propiedad del inmueble sobre el cual se ejecutó la obra pública y las tarjetas de precios unitarios.

88. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), presentan retenciones no efectuadas por la cantidad de \$1,404.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/445/2024 del 6 de septiembre de 2024 referente a la obra denominada: Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó las retenciones no efectuadas por un importe de \$1,404.00 de las obras denominadas: Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15) y Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 124 de la Ley de Obras



Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-016 **Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$1,404.00 (Mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Recursos de Ramo 28, por obras con retenciones no efectuadas; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

89. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 se presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cancelados según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se observa la cantidad de \$379,621.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 2, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/532/2024 del 6 de septiembre de 2024, factura 403 emitida el 4 de marzo del 2024 por un monto de \$374,621.40 y su verificación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó Comprobante Fiscal Digital por internet de la obra con número de contrato: MEXCAR/R-28/OP-11/AD/2023 por un importe de \$379,621.00.

90. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 10 obras se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, 25 obras cuentan con el acta de entrega recepción, 26 obras presentan la validación de la dependencia normativa y 33 obras presentan el Presupuesto del H. Ayuntamiento.

91. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de material para mejoramiento de



capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de fut bol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52), no se presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/519/2024 del 4 de agosto de 2024, folio 001535.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó lo relacionado con la validación de la dependencia normativa las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 49 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Trasferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí (LAATEM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-043 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

92. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para



pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de fut bol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52), no se presenta el proyecto ejecutivo completo de acuerdo al tipo de obra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficios CDSM/416/2024 y CDSM/420/2024 ambos del 26 de agosto de 2024 y oficios CDSM/461/2024 y CDSM/462/2024 del 30 de agosto de 2024, con folios 001537 al 001578; así como planos de las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref.



38), *Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52).*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el proyecto ejecutivo de las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Río Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Río Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43).

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el proyecto ejecutivo completo de las obras: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52), por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y



Municipios de San Luis Potosí; 225 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-044 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo completo de acuerdo al tipo de obra.

93. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro



(Ref. 43), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de fut bol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52), no se presenta el acuerdo de ejecución emitido por el titular.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/417/2024 del 4 de agosto de 2024 con folios 001580 a 001581.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó lo relacionado con el acuerdo de ejecución emitido por el titular de las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36),



Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donaldo Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52); en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 166 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-045 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acuerdo de ejecución emitido por el titular.

94. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50) y Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de fut bol, localidad Los Retes (Ref. 51), no se presenta el presupuesto del H. Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio



CDSM/459/2024 con folios 001583 al 001597 del 30 de agosto de 2024 de la obra denominada: Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), así como, presupuesto de la obra: Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol, localidad Los Retes (Ref. 51) y presupuesto, solicitudes, cartas de agradecimiento, documentación financiera y reporte fotográfico de la obra denominada: Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó la entidad fiscalizada, no aclaró lo relacionado con el presupuesto de la obra denominada: Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36).

Así mismo, los presupuestos presentados de las obras denominadas: Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50) y Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol, localidad Los Retes (Ref. 51), son improcedentes, ya que no están debidamente formalizados con las rubricas de los que en ellos intervinieron y no contienen los datos completos de la obra; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 166 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-046 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el presupuesto del H. Ayuntamiento y presentan presupuestos improcedentes.

95. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol,



localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52), no se presenta el acta de entrega recepción.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio sin número del 27 de marzo de 2023 y oficio CDSM/448/2024 del 6 de septiembre de 2024 con folios 001599 al 001622, acta de entrega recepción de las obras denominadas: Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), así como oficio, solicitudes, factura y reporte fotográfico de las obras denominadas: Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23) y Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta de entrega recepción de la obra denominada: Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49).

Sin embargo, la entidad fiscalizada presentó acta de entrega recepción en la obra denominada: Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), la cual es improcedente ya que presenta faltante de documentación técnica y en la obra denominada: Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), se presenta acta de entrega recepción improcedente ya que es una adquisición pagada no suministrada.

Asimismo, la evidencia que proporcionó no aclaró lo relacionado con la falta del acta de entrega recepción, de las obras: Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33) y Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50).

Además, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado de las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52), por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero



y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 229 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-04-047 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega recepción y presentan actas de entrega recepción improcedentes.

96. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría: se comprobó que en las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para



rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de fut bol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temascalillo (Ref. 52), la contratación pública de las acciones (obras públicas) que en su conjunto ascienden a un monto de \$12,759,807.33, se realizaron de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/418/2024 del 26 de agosto de 2024 folios 001624 al 001625, donde confirma y expone su justificación para la contratación de los suministros bajo lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, con relación a las obras denominadas: Adquisición e instalación de bomba sumergible para el pozo de agua potable en Palmar Primero (Ref. 14), Suministro y colocación de protecciones para ventanas del jardín de niños Ramón López Velarde, localidad de San Marcos (Ref. 15), Apoyo de instalación de paneles solares jardín de niños Amado Nervo (Ref. 16), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Río Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Río Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de



Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de futbol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se comprobó que el proceso de la contratación pública de las acciones (obras públicas), se realizó bajo la normatividad establecida en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, por lo que el procedimiento de su contratación y adjudicación no fue el adecuado, persistiendo una observación por contratación y adjudicación incorrecta por un importe de \$12,759,807.33; en contravención a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, fracción IV y 3, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM) y 1 y 4 de su Reglamento (Reglamento LOPSRM), numerales de los cuales se desprende que, se considera obra pública a los trabajos que tengan por objeto, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como a los trabajos relacionados con obras de infraestructura y de naturaleza análoga, por lo tanto, en el caso concreto por la naturaleza de los trabajos de pavimentación de vialidades, construcción de losas, bardas etc. los enunciados ordenamientos resultaban de aplicación obligatoria para el H.



Ayuntamiento en las acciones relativas a su planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución.

AEFMOD-23-FC-2023-02-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$12,759,807.33 (Doce millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos siete pesos 33/100 M.N.), por concepto de contravenir lo establecido en el artículo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM), en el que se indican las consideraciones para una obra que son, construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler, bienes inmuebles, por lo que el procedimiento de su contratación y adjudicación por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí no fue el correcto.

97. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), se constató que los procedimientos de contratación pública de las acciones (obras públicas) descritas en este resultado, se llevaron a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado, sin embargo, no se realizaron los procedimientos de contratación pública correctos toda vez que se fraccionaron los suministros de concreto y sus montos para eludir la celebración del procedimiento de licitación pública aplicable al caso, de acuerdo con los artículos 6º y 11 primer párrafo, 22 fracción I y 23, de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto 0567 denominado "Se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023", publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 27 de diciembre de 2022, del cual se obtiene que, tratándose de adquisiciones, cuando la operación de la acción sea igual o exceda el importe que resulte del valor de 13501 Unidades de Medida y Actualización Vigente (UMA), lo que nos da un importe de \$1,624,688.73 sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, los trabajos se contrataran bajo la modalidad de licitación pública, por lo que, si las acciones de los expedientes revisados asciende a la cantidad de \$7,021,928.42,



es evidente que no se realizó la modalidad de contratación adecuada conforme a la normatividad citada.

Adicionalmente, se comprobó que, en las acciones revisadas se adjudicaron a 3 empresas constructoras y no a empresas propias del giro, de tal manera que, no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley de Obras local, ni se cumplieron los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con los que se deben administrar los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/419/2024 del 26 de agosto de 2024 con folios 001627 al 001628, donde confirma y expone su justificación para la contratación de los suministros bajo lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y de haberse apegado a los montos proporcionados para adquisiciones, arrendamientos y servicios del año 2023, en el decreto correspondiente, con relación a las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se comprobó que no se realizó el procedimiento de licitación pública ya que se fraccionaron los trabajos y los montos para omitir el proceso correspondiente, además se observa que las adjudicaciones fueron a través de 3 empresas constructoras y no directamente con empresas propias del giro (plantas concreteras), de tal manera que no se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, con los que se deben administrar los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que persiste una observación por un importe de \$7,021,928.42; en incumplimiento a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, de la Constitución



Política del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, fracción IV y 3, 35, 36, 37, 44, 92 y 94, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado; 54, párrafo segundo, del Reglamento de dicha Ley y Decreto 0567 denominado "Se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023", publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 27 de diciembre de 2022.

AEFMOD-23-FC-2023-02-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$7,021,928.42 (Siete millones veintiún mil novecientos veintiocho pesos 42/100 M.N.), por contravenir el procedimiento de licitación pública ya que se fraccionaron los trabajos y los montos para omitir el proceso correspondiente, además de haber adjudicado las obras a través de 3 empresas constructoras y no directamente con empresas propias del giro (plantas concreteras).

98. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39) y Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$1,049,780.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/420/2024 del 26 de agosto de 2024 con folios 001630 al 001631, donde solicitan una nueva verificación física a las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria



Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39) y Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que de acuerdo a una nueva visita física realizada el 9 de octubre de 2024, se constató que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29) y Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), se mostraron trabajos que no fueron indicados en la visita de auditoría ordinaria por lo que se desahoga un importe de \$28,337.00.

Sin embargo, en las obras denominadas: Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29) y Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), persiste la observación de volúmenes pagados en exceso por un importe de \$160,788.00.

Asimismo, de acuerdo a una nueva visita física llevada a cabo los días 9 y 10 de octubre de 2024, se constató que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donaldo Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), la entidad fiscalizada no presentó la documentación técnica faltante y requerida para validar la obra revisada y la obra denominada: Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), persiste en las mismas condiciones y los trabajos que fueron mostrados en la primera visita no presentaron variación alguna; por lo que persiste la observación de volúmenes pagados en exceso por un importe de \$860,655.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-017 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$1,021,443.00 (Un millón veintiún mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

99. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se



comprobó que en las obras denominadas: Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41) y Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), presentan adquisiciones pagadas no suministradas por la cantidad de \$421,824.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando reportes fotográficos con folio 001633 a 01648 de las obras denominadas: Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41) y Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó, no aclaró lo relacionado con las adquisiciones pagadas no suministradas, de las obras denominadas: Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41) y Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), por lo que persiste una observación por un importe de \$421,824.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 163 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$421,824.00 (Cuatrocientos veintiún mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, por obras que presentan adquisiciones pagadas no suministradas; en su caso, deberá ser acreditado ante El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

100. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría se comprobó que las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Río Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Río Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto



hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40) y Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades. (Ref. 23), presentan sobrepuestos por la cantidad de \$2,580,546.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/421/2024 del 26 de agosto de 2024 con folios 001650 al 001652, donde confirma y expone su justificación para la contratación de los suministros bajo lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como cotización de una empresa proveedora, con relación a las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Río Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Río Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32) y Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37); así mismo oficio CDSM/524/2024 con fecha 6 de septiembre de 2024 folio 001654 y cotización con folios 1655 y 1656 de la obra: Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades. (Ref. 23).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia que proporcionó no aclaró lo relacionado con los sobrepuestos, por lo que persiste una observación por un importe de \$2,580,546.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 36 fracción III, 63 fracción X inciso d, fracción XV inciso d, 73, 100 fracción I, 131 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí



(LOPSRM); 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-01-019 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$2,580,546.00 (Dos millones quinientos ochenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, por obras que presentan sobrepuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

101. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría se comprobó que la obra denominada: Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), presenta comprobante fiscal digital por internet (CFDI) cancelado, según se verificó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) por lo que se observa la cantidad de \$326,190.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio CDSM/533/2024 del 6 de septiembre de 2024, órdenes de pago, factura y comprobante de transferencia interbancaria con folios 001658 al 001670, con relación a la obra denominada: Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que presenta Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente, el cual es emitido en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la obra denominada: Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29).

102. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría se comprobó que en las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Río Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Río Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle 16 de Septiembre (segunda etapa), localidad de Paso Blanco (Ref. 19), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Eucaliptos, localidad de Los Hernández (Ref. 20), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle los Laureles, localidad de Los López (Ref. 21), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias



localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad Colorada 2da. Etapa (Ref. 50), Apoyo social con material de construcción barda perimetral y gradas de campo de fut bol, localidad Los Retes (Ref. 51) y Apoyo con material de construcción para levantamiento de columnas para techado de cancha e.p. comunitaria Temaxcalillo (Ref. 52), presentan faltante de documentación técnica por un monto de \$12,345,179.76, en virtud de que, los expedientes no cuentan con la siguiente documentación (detalle de cada obra ver anexo 3): a) Estudios y proyectos totalmente terminados; b) Las normas y especificaciones técnicas generales y particulares de construcción; c) Programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro; d) Los dictámenes, permisos y licencias, que resulten indispensables para poder iniciar la ejecución de la obra; e) Acuerdo de ejecución del titular; f) Acta de entrega recepción de la obra; g) Contrato; h) Planos y especificaciones del proyecto realmente ejecutado; i) El presupuesto respectivo, el catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios, incluido el análisis del costo por metro cúbico de concreto (en su caso); j) Explosión de precios de materiales e insumos; k) Bitácora.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 y Anexo 2 del 6 de septiembre de 2024, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando documentación técnica, con folios 001672 al 002026 carpeta 4, 002027 al 002389 carpeta 5 y 002390 al 002883 carpeta 6, de las obras denominadas: Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Rio Bravo, 1ra. y 2da. Priv. De Rio Bravo, localidad Paisanos (Ref. 17), Suministro de concreto para pavimentación de calles División del Sur, Manuel José Othón y Patricio Jiménez, Localidad de El Carrizal (Ref. 18), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Barbechos (Ref. 22), Suministro de luminarias tipo led con fotoceldas para varias localidades (Ref. 23), Suministro de material para construcción de muro de contención en planta tratadora de aguas residuales, localidad de San Marcos (Ref. 24), Suministro de material de construcción para barda perimetral del panteón regional "Matancillas", localidad de Morelos (Ref. 25), Suministro de tubería y accesorios para sistema de riego en la localidad de Ojo de Pinto (Ref. 26), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Hernán Cortez, localidad Monte Oscuro (Ref. 27), Suministro de material para la construcción de cárcamo en la localidad de Agua Señora (Ref. 28), Suministro de material para construcción de barda perimetral en el panteón regional de la localidad de Colorada (Ref. 29), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de calle Laredo (segunda etapa), localidad de Suspiro Picacho (Ref. 30), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Francisco I. Madero, localidad de Corte Segundo (Ref. 31), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada los Pirules, localidad los López (Ref. 32), Suministro de material para mejoramiento de capilla en Colonia Benito Juárez (Ref. 33), Suministro de material para capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 34), Suministro de concreto hidráulico para losa de la capilla en la localidad de Ejido Moras (Ref. 35), Adquisición de juegos metálicos y aparatos de ejercicio al aire libre para varias localidades del Municipio (Ref. 36), Suministro de concreto hidráulico para pavimentación de privada Luis Donald Colosio, localidad de Valle Umbroso (Ref. 37), Suministro de material para bodega en centro de reunión social, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 38), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela Primaria Manuel Flores Cuellar, localidad de San Agustín (Ref. 39), Suministro de concreto hidráulico para rehabilitación de cancha de basquetbol en la escuela primaria Benito Juárez, localidad de Pollitos (Ref. 40), Renta de moto conformadora para rehabilitación de camino principal de terracería, localidad de Rivera (Ref. 41), Suministro de tubería para riego y accesorios, localidad de Valle Umbroso (Ref. 42), Suministro de material para la construcción de pórtico en la escuela primaria Niño Artillero, localidad de Monte Oscuro (Ref. 43), Suministro de electro bomba sumergible marca Altamira para el pozo regional de agua potable, localidad del Rodeo (Ref. 44), Suministro de material para mejoramiento de capilla en la localidad de Los Coronado (Ref. 45), Suministro de material para mejoramiento de capilla en colonia Bella Vista (Ref. 46), Suministro de tubería de pvc hidráulico de 4" rd-26 para riego, localidad de Emiliano Zapata (Ref. 47), Suministro de poliducto de 1" para conducto de agua potable, localidad de San Agustín (Ref. 48), Suministro de material para construcción de bancas en la escuela primaria Ignacio Zaragoza, localidad de Rincón de Porvenir (Ref. 49).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó el faltante de documentación técnica completo, por lo que persiste una observación, por



un importe de \$12,345,179.76; lo anterior, en incumplimiento a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, fracción IV, 3º, 26, 43 fracción II y III, 166 fracción II y 170 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 13 fracción I, 225 fracción VI, 228 y 229 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-23-FC-2023-02-011 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$12,345,179.76 (Doce millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 76/100 M.N.), por las obras con faltante de documentación técnica.

Información Contable

103. Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, comparando el ejercicio 2023 con el 2022, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.

Concepto	Información Contable									
	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Financieros, conforme a las reglas de validación aplicables	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	



Información Presupuestal

104. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

105. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y se encuentran debidamente suscritos.

106. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en sus clasificaciones Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional, revelan respectivamente en el presupuesto aprobado un monto de \$258,222,564.00, que difiere con el monto del presupuesto estimado de \$258,225,149.00 considerado en el Estado Analítico de Ingresos, con una diferencia por \$2,585.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el estado de presupuesto de egresos en sus clasificaciones funcional, programática, administrativa y objeto del gasto con los saldos de \$258,222,563.91 en cada uno de los estados presupuestales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en sus clasificaciones Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional, revelan respectivamente en el presupuesto aprobado un monto de \$258,222,564.00, que difiere con el monto del presupuesto estimado de \$258,225,149.00 considerado en el Estado Analítico de Ingresos, con una diferencia por \$2,585.00; en incumplimiento de los artículos 16, 33, 38, fracción I, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del inciso b, de la fracción III, del Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020; y 6 párrafo primero y



fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-048 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión elaboraron el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en sus clasificaciones Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional y el Estado Analítico de Ingresos y registraron una diferencia por un importe de \$2,585.00 en cuanto el presupuesto de egresos aprobado y el presupuesto de egresos estimado.

Concepto	Información Presupuestal					
	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos				
		a. Por Objeto del Gasto	b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Presupuestarios, conforme a las reglas de validación aplicables	N/A	No	No	No	No	

Anexos

107. Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrada la información adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.

Concepto	Anexos					
	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

Concepto	Anexos					
	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)
b) El período corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si

108. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrada la información contable, presupuestal y anexos del Organismo Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona.

Concepto	Sector Paramunicipal														
	I. Contable							II. Presupuestaria				III. Anexos			
	Estado de Situación Financiera	Estado de Actividades	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Plujos de Efectivo	Estado Analítico del Activo	Notas a los Estados Financieros	Estado Analítico de Ingresos	a. Por Objeto del Gasto	B. Económica	C. Administrativa	D. Funcional	Información Contable (AC)	Información Complementaria (AICO)	Estados Financieros Consolidados (EFC)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Evaluación del Grado de Avance de la Armonización Contable

109. Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto periodos del ejercicio 2023, se constató que el Municipio obtuvo un promedio general de 68.50%, lo que representa incumplimiento en el grado de Avance de la Armonización Contable.

Aclaraciones y justificaciones



En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; argumentando que existió problema con el dominio de la página web y estuvieron imposibilitados en dar cumplimiento.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que obtuvo un promedio general de 68.50%, lo que representa incumplimiento en el grado de Avance de la Armonización Contable; contraviniendo los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-049 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión cumplieron parcialmente el grado de Avance de la Armonización Contable.

Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio

110. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se constató que existen diferencias en los saldos manifestados al 1 de enero de 2023 y los revelados al 31 de diciembre de 2022, en los rubros de efectivo y equivalentes, derechos a recibir efectivo o equivalentes, derechos a recibir bienes o servicios, bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, activos diferidos, cuentas por pagar a corto plazo y rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, integrando los rubros y cuentas que no corresponden al saldo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; argumentando que no encontraron diferencia de saldos y anexan balanzas de comprobación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que existen diferencias en los saldos manifestados en la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023 al 1 de enero de 2023 y los revelados al 31 de diciembre de 2022, en los rubros de efectivo y equivalentes, derechos a recibir efectivo o equivalentes, derechos a recibir bienes o servicios, bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, activos diferidos, cuentas por pagar a corto plazo y rectificaciones de resultados de ejercicios



anteriores, integrando los rubros y cuentas que no corresponden al saldo; en incumplimiento de los artículos 2, 3, 7, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 35, 44, 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Consistencia, comprendido en el apartado I, del Capítulo I, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-050 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron diferencias de los saldos manifestados en la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023 al 1 de enero de 2023 y los revelados al 31 de diciembre de 2022, en los rubros de efectivo y equivalentes, derechos a recibir efectivo o equivalentes, derechos a recibir bienes o servicios, bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, activos diferidos, cuentas por pagar a corto plazo y rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores, integrando los rubros y cuentas que no corresponden al saldo.

111. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se constató que existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 23 subcuentas por un importe de -\$1,483,504.17 y al pasivo 19 subcuentas por -\$637,200.29.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio argumentando que se iba a tomar en cuenta la depuración de cuentas en reunión de Cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que en su Balanza de Comprobación del ejercicio 2023 existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza; en incumplimiento de los artículos 19, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-051 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades



de los servidores públicos que en su gestión presentaron la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023 con cuentas contables que presentaron saldos contrarios a su naturaleza.

112. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$505,985.76 y derechos a recibir bienes o servicios por \$341,538.21, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio argumentando que se iba a tomar en cuenta la depuración de cuentas en reunión de Cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva respecto a los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$505,985.76 y derechos a recibir bienes o servicios por \$341,538.21, además no recuperó los préstamos a empleados y la recuperación de viáticos otorgados en el ejercicio 2023 por un importe de \$239,758.02 y no registró en el activo ni reportó en el inventario la compra de un dron del Departamento de Comunicación Social por un importe de \$15,015.00; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-01-020 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., por un monto de \$254,773.02 (Doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2023, por el pago de préstamos a empleados sin recuperar y compra de dron para el departamento de Comunicación Social que se no registró en el activo ni reportó en el inventario al 31 de diciembre de 2023, en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-23-FC-2023-04-052 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control



del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para recuperar los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$505,985.76 y derechos a recibir bienes o servicios por \$341,538.21.

113. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo por \$11,509,286.11, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio argumentando que se iba a tomar en cuenta la depuración de cuentas en reunión de Cabildo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva respecto a los saldos manifestados al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo por \$11,509,286.11; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-053 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva respecto a los saldos manifestados al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo.

114. Con la revisión de las cuentas bancarias del Municipio, se detectó que las conciliaciones bancarias de la cuenta BBVA 120389218 Recurso Federal 2023 y BBVA 120056510 Indemnizaciones y Laudos 2023, revelan cheques en tránsito al 31 de diciembre de 2023 con una antigüedad mayor a seis meses y toda vez que estos prescriben a los 6 meses de su entrega, se recomienda realizar un análisis de los cheques emitidos y no cobrados y, en su caso, realizar el ajuste correspondiente.



Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando pólizas con cancelación de cinco cheques en el ejercicio 2024.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de haber realizado un análisis de los cheques emitidos y no cobrados y, evidencia de la cancelación de los cheques ya que estos prescriben a los 6 meses de su entrega; en incumplimiento de los artículos 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 21, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-054 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un análisis de los cheques emitidos y no cobrados, ya que estos prescriben a los 6 meses de su entrega, y no realizaron el ajuste correspondiente.

115. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2023.

116. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al gasto un monto de \$379,621.40, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando póliza con reclasificación de obras en proceso 2023.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó evidencia justificativa por un importe de \$379,621.40 de realizar el ajuste correspondiente para registrar las construcciones en proceso en bienes de dominio público del ejercicio 2023.



117. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que se realizó la depreciación y amortización de los activos, ya que se reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

118. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que el Tesorero presentó la caución correspondiente sobre el manejo de los fondos y valores del Municipio.

Reglas de Disciplina Financiera

119. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes; asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; que las proyecciones y los resultados de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2023 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

120. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones y los resultados de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

121. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que en el formato de Resultados de Egresos, el Municipio reportó en las columnas de año del ejercicio vigente y año 1, datos de "2023" y "2022", debiendo informar los resultados de los egresos devengados del ejercicio vigente y año 1, es decir, "2022" y "2021", respectivamente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia de la publicación del formato observado, anexo del formato en Excel, argumentando que son los mismos datos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio presentó en el formato de Resultados de Egresos, en las columnas de año del ejercicio vigente y año 1, datos de "2023" y "2022", debiendo informar los resultados de los egresos devengados del ejercicio vigente y año 1, es decir, "2022" y "2021", respectivamente, ya que aún no se habían devengado los egresos por el ejercicio 2023;



en incumplimiento del artículo 18, fracción III y último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de los numerales 2, 3 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-055 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el formato de Resultados de Egresos, y en las columnas de año del ejercicio vigente y año 1, incorporaron datos de "2023" y "2022", debiendo informar los resultados de los egresos devengados del ejercicio vigente y año 1, es decir, "2022" y "2021", respectivamente, ya que aún no se habían devengado los egresos por el ejercicio 2023.

122. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio presentó el formato relativo al "Informe sobre Estudios Actuariales - LDF", sin información.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando informe sobre estudios actuariales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que aunque presentó informe sobre estudios actuariales, no existe evidencia de su publicación en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mexquitic de Carmona para el ejercicio 2023; en incumplimiento del artículo 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de los numerales 2 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-056 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control



del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron el formato relativo al "Informe sobre Estudios Actuariales - LDF", sin información.

123. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que la asignación global de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$56,979,000.20, presentó un incremento de \$14,009,000.20 que representa el 32.6% respecto del aprobado en el ejercicio 2022, excediendo el límite de crecimiento en un 21.2% por un monto de \$9,106,123.20.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio argumentando que el Municipio está ubicado en la zona centro del Estado, es una de las principales fuentes de empleo y busca impulsar el crecimiento económico de la entidad aunque no cumple con la normatividad vigente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio presentó un incremento en el 32.6% respecto de lo aprobado en el ejercicio 2022 en el rubro de Servicios Personales para el Ejercicio Fiscal 2023, excediendo el límite de crecimiento en un 21.2%; en incumplimiento de los artículos 10, fracción I, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-057 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron un incremento en el 32.6% respecto de lo aprobado en el ejercicio 2022 en el rubro de Servicios Personales para el Ejercicio Fiscal 2023, excediendo el límite de crecimiento en un 21.2%.

124. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el presupuesto modificado en el rubro de Servicios Personales al cierre del ejercicio 2023, ascendió a \$58,684,437.00, lo que representó un incremento de \$1,705,436.00, respecto de lo aprobado para ese rubro en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el



oficio TM/175/2024 del 6 de septiembre de 2024 y del Anexo 01, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el estado del ejercicio del presupuesto de egresos por capítulo del gasto al 31 de diciembre de 2023 y argumentaron que solo se pagaron \$50,670,757.55 en el rubro de servicios personales pero, se presupuestó una modificación más alta porque se tenía considerado en el mes de diciembre 2023 realizar obras por administración, mismas que incluirían el recurso, pero por cuestiones del comité se realizaron como contratadas y no se utilizó el total de presupuesto plasmado en servicios personales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el Municipio incrementó por un monto de \$1,705,436.00 el presupuesto de Servicios Personales para el Ejercicio Fiscal 2023 con respecto al presupuesto original; en incumplimiento de los artículos 13, fracción V, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-23-FC-2023-04-058 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión modificaron e incrementaron por un monto de \$1,705,436.00 el presupuesto de Servicios Personales para el Ejercicio Fiscal 2023.

125. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

126. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$30,660,977.00.

127. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, ya que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$20,180,389.00.

128. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por un monto de \$4,000,000.00, lo que representó el 1.5% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido de 2.5%.



Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

129. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

130. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

131. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no tiene a su cargo financiamientos y obligaciones a largo o corto plazo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Resumen de resultados, observaciones y acciones

Se determinaron 94 resultados con observación, de los cuales 9 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 85 restantes generaron las acciones siguientes: 20 Pliegos de Observaciones, 58 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 11 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 7,107,115.88

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 39,577,709.02

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

6. Dictamen

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, revisó una muestra de \$117,631,463.00, que representó el 92.4% del total ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2023; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Bajo ese tenor, según las acciones derivadas de las observaciones al ejercicio de la Cuenta Pública 2023, del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., descritas en los resultados, sobre la gestión y ejercicio de recursos públicos. Se determina un dictamen negativo, en virtud de que, se considera se realizó un ejercicio deficiente, de los recursos del Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.



7. Consideraciones

El resultado del dictamen presentado en el Informe Individual, está sujeto al procedimiento previsto por los artículos 37, 38, fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, el contenido de las observaciones podrá ser rectificado, ratificado o darse por atendido, según su procedencia.

8. Auditores

C.P. Ismael Torres Rodríguez	Supervisor
EAO. Eduardo Alejandro Castillo De Alba	Supervisor de Obra
C.P. Liliana Derreza Castañeda	Auditor
Arq. Ariel Díaz González	Auditor de Obra
EAO. Erika Liliana Rodríguez Arriaga	Auditor de Obra

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2024.

Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López
Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí

HAS/EAK/ALM/ITR/ECA/LDC/ADG/ERA

